



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, dieciseis (16) de Diciembre, de mil novecientos ochenta y cinco, -

CONSTITUCION

DE LA

COMPANIA :

" ENVASES ALIMENTICIOS PRIMARIA Segunda -

VERA ENVALPRI S. A. " del cantón Quito, comparecen los señores: Miguel Chiriboga Calisto, casado por sus propios derechos; Rubén Chiriboga Calisto, viudo, por sus propios derechos; Juan Carlos Chiriboga Chiriboga, casado, por sus propios derechos; Mauricio López Chiriboga, casado, por sus propios derechos; César López Chiriboga, casado, por sus propios derechos; Adolfo Brinkmann Falconí, casado, por sus propios derechos; María Olimpia Chiriboga de López, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO : Sírvasse insertar en

su Registro de Escrituras Públicas, una de la cual cons

te el Contrato de Constitución de la Compañía: ENVASES

ALIMENTICIOS PRIMAVERA ENVALPRI S.A. Los comparecientes

son ecuatorianos, y actúan por sus propios derechos y tie-

nen como domicilio la ciudad de Quito. La Compañía se -

constituye de acuerdo con los Estatutos que a conti -

nuación se transcriben: C A P I T U L O

P R I M E R O : C O M P A R E C I E N T E S , D E

N O M I N A C I O N , O B J E T O , N A -

C I O N A L I D A D , D O M I C I L I O Y

D U R A C I O N D E L A C O M P A -

Ñ I A . - A R T I C U L O P R I M E R O :

Los que suscriben Señores: Miguel Chiriboga Calis -

to, casado, por sus propios derechos. Rubén Chiriboga

Calisto, viudo-, por sus propios derechos. Juan Car-

los Chiriboga Chiriboga, casado por sus propios dere-

chos. Mauricio López Chiriboga, casado, por sus

propios derechos. César López Chiriboga, casado -

por sus propios derechos. Adolfo Brinkmann Fal-

coní, casado, por sus propios derechos. María

Olimpia Chiriboga de López, casada, por sus pro-

prios derechos. A R T I C U L O S E G U N D O :

La Compañía se denominará ENVASES ALIMENTICIOS PRIMA-

VERA ENVALPRI S.A. y deberá realizar todos los actos y

contratos bajo esta denominación. A R T I C U L O

T E R C E R O : El objeto de la Sociedad que se cons -

tituye es la elaboración de envases sean éstos metáli-

cos, plásticos o de cualquier otro material, y en gene-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

OTARIA 2a

ral todo lo relacionado con la industria de plástico y

afines. La Compañía se dedicará a la Comercialización

y Distribución de sus productos dentro y fuera del -

país, así como los elaborados por terceros, que estén-

comprendidos dentro de los constantes en su objeto so-

cial. Para cumplir con su finalidad la compañía podrá

realizar toda clase de actos y contratos permitidos -

por la Ley con relación a su objeto. Además la Compa -

ñía podrá intervenir como socia o accionista en compa -

ñías ya existentes o que se constituyeren en postero -

ridad. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las

actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de

la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Pú -

blico; actividades cuyo alcance fija la Regulación -

ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria .

A R T I C U L O C U A R T O : La sociedad es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es -

la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales o -

Agencias en uno o varios lugares dentro de la República

o fuera de ella, si así lo acordare el Directorio. -

A R T I C U L O Q U I N T O : La duración de la

compañía será de cincuenta años contados a partir de -

la fecha en que queda legalmente constituida por la -

inscripción de la escritura en el registro Mercantil,

pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse

anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta Gene -

ral de Accionistas de conformidad con la Ley de Compa -

ñías y los presentes Estatutos.- C A P I T U L O

28	27	26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DE -																											
RECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIO -																											
NISTAS. ARTICULO SEXTO: El Capital Social de la Compañía es de o -																											
cho millones de sucres (\$8'000.000,00) dividido en ocho mil acciones ordinarias y nominativas de																											
un mil sucres cada una, integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera:																											
Accionistas														Capital Suscrito -				Capital , Pagado				Saldo a pagarse					
Miguel Chiriboga Calisto														2'000.000,00				500.000,00				1'500.000,00					
Rubén Chiriboga Calisto														2'000.000,00				500.000,00				1'500.000,00					
Juan Carlos Chiriboga Chiriboga														900.000,00				225.000,00				675.000,00					
Mauricio López Chiriboga														1'000.000,00				250.000,00				750.000,00					
César López Chiriboga														1'000.000,00				250.000,00				750.000,00					



25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Adolfo Brinkmann Falconi										100.000,00					25.000,00						75.000,00			
Maria Olimpia Chiriboga de López										1'000.000,00					250.000,00						750.000,00			
T O T A L :										8'000.000,00					2'000.000,00						6'000.000,00			
Las sumas pagadas en numerario, correspondientes al Capital Social suscrito han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía según consta del certificado del Banco Popular del Ecuador . A R T I C U L O S E P T I M O : Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y llevará una leyenda que diga: ENVASES ALIMENTICIOS PRIVAMERA ENVALPRI S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de aumento de capital social, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones .																								

ARTICULO OCTAVO : Las acciones con -
derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado.
Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto
de los accionistas que tengan derecho a votar . -

ARTICULO NOVENO : Para proceder al -
aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, -
de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO : En el caso de destrucción o -
pérdida de un título o títulos, a petición del interesado, se procederá a la anulación de éstos y a la expedición del duplicado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías . -

ARTICULO DECIMO PRIMERO : -
PROPIEDAD DE LAS ACCIONES . -
N E S . Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente -
o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO : La compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el Artículo trescientos treinta y nueve de la citada Ley de Compañías . -

ARTICULO DECIMO TERCERO :
Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia pa-

ra la adquisición de las acciones en el caso de aumen- 005



Dra. Ximena
Moreno de
Splines

OTARIA 2a

to de capital, en la proporción correspondiente a sus -
acciones y con la consiguiente aplicación de las normas

establecidas en los Artículos ciento noventa y cuatro -

y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará re-

nunciado este derecho de parte del a accionista que no

notificare en el plazo de treinta días siguientes a la

publicación por la prensa del aviso del respectivo a -

cuerto.- A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O : En cuanto a los derechos, obligaciones

y responsabilidades de los accionistas se estará a lo

dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección Sexta de -

la Ley de Compañías. A R T I C U L O D E -

C I M O Q U I N T O : Mientras no sea cubierto

el valor de las acciones correspondientes a los aumen

tos de capital, la sociedad entregará a los accionistas

solamente el Certificado provisional en el que conste

el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de

pago de las mismas. C A P I T U L O T E R -

C E R O : D E L A A D M I N I S T R A -

C I O N D E L A C O M P A Ñ I A . -

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O :

La Compañía estará gobernada por la Junta General de -

Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente

y Gerente. A R T I C U L O D E C I M O

S E P T I M O : Los administradores cumplirán con to-

das las obligaciones que la Ley establece como de su

cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en -

los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los
órganos de administración. A R T I C U L O

D E C I M O O C T A V O : Las reuniones de Junta
General serán ordinarias o ~~extra~~ordinarias. Las ordi-
narias se realizarán por lo menos una vez al año, den-
tro de los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de conformidad con el Artículo dos-
cientos setenta y seis de la Ley de Compañías. Las reu-
niones extraordinarias cuando así lo resuelve el Direc-
torio o a solicitud de él o de los accionistas que re-
presenten por lo menos el veinte y cinco por ciento del
capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta
General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán se-
gún lo previsto en el Artículo doscientos setenta y -
ocho de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán -
concurrir a las sesiones por sí mismos o representados,
siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al -
Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Jun-
tas a que se extiende dicha representación o mediante -
mandato otorgado conforme a las Leyes Generales. La -
Junta General no podrá considerarse constituida para -
deliberar en primera convocatoria sino está representa-
da, por los concurrentes a ella por lo menos las dos -
terceras partes del capital pagado. Las Juntas Genera-
les se reunirán en segunda convocatoria con el número -
de accionistas presentes, se expresará así en la convo-
ctoria que se haga sujetándose para este caso a las -
disposiciones constantes en el Artículo doscientos se -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

tenta y nueve de la Ley de Compañías . A R T I C U - 006

L O D E C I M O N O V E N O : Presidirá las
sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía.

Si llegare a faltar el Presidente, la Junta General de-
signará entre los accionistas concurrentes a quien de-
ba presidirla. Actuará como Secretario el Gerente y a -
falta de este, el que fuere designado como Secretario

Ad-hoc. A R T I C U L O V I G E S I M O : -

Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la -

reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se su-

marán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren -

en la Junta General, obligan a todos los accionistas,

salvo el derecho de oposición en los términos de esta

Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecu-

ción por parte de todos los órganos de administración,

funcionarios y empleados, salvo la apelación que de -

conformidad con los Artículos doscientos noventa y uno

y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías que

pueden proponer los accionistas. - A R T I C U L O

V I G E S I M O P R I M E R O : / Corresponde a la

Junta General de Accionistas: a) Elegir a los Directo-

res de la Compañía y los respectivos suplentes y al Di-

rectorio. b) Fijar la remuneración de los Directores,

Directorio; c) Resolver sobre la remoción de los Di-

rectores, Comisarios o la de cualquier otro funciona -

rio cuya designación corresponda; d) Conocer los ba -

lances, cuentas o informes presentados por el Directo-

rio y aprobarlos u observarlos y así mismo de los -

informes de los comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los -

dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Autorizar al Gerente y Presidente de -

la Compañía para que suscriban actos y contratos cuando excedan del cien por ciento del Capital Social pagado -

de la compañía; g) Resolver acerca de las reformas - al contrato social o a los Estatutos de la Compañía, -

sobre la disolución y liquidación de la Compañía con - anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumen-

to o disminución del capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta y -

dos de la Ley de Compañías. h) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; i) Resolver a -

cerca de la amortización de las acciones; j) Resolver

sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente;

k) Autorizar al Gerente para que a nombre de la Compañía pueda transigir, diferir al juramento decisorio,

comprometer el pleito de árbitros; l) Interpretar de

manera obligatoria los presentes Estatutos; m) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía; especialmente de aquellos -

que proponga para su aprobación el Directorio y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

como de su competencia. ARTICULO VI -

GESIMO SEGUNDO: DEL

DIRECTORIO. El Directorio estará integrado por tres vocales y sus respectivos suplentes. -

ARTICULO VIGESIMO TER-

CERO: Los Directores principales y suplentes serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: El Directorio sesionará en todas aquellas ocasiones en que fuere convocado por el Presidente, quien lo hará por sí o a solicitud de uno de los Directores. La convocatoria a sesión del Directorio la realizará el Presidente por escrito a todos y cada uno de sus miembros, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación. ARTICULO VIGE -

SIMO QUINTO: Para que las decisiones del Directorio se adopten válidamente es indispensable la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se entenderá de calidad y decidirá, por lo tanto el asunto en debate.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta, salvo lo que se dispone en el inciso segundo del Artículo anterior. ARTICULO VIGE

SIMO SEPTIMO: Si ocurriere la vacante de un Director principal por muerte, remoción o renun-

cia, su suplente lo reemplazará por todo el tiempo que

a éste le hubiere faltado para cumplir el período. Si -
llegare a faltar inclusive el suplente, el Directorio
convocará a Junta General Extraordinaria para la desig-
nación del nuevo Director. - A R T I C U L O

V I G E S I M O O C T A V O : Corresponde al Di-
rectorio: a) De entre sus miembros elegir a quien ejer-
cerá la Presidencia de la Compañía, quien será a su -
vez Presidente del Directorio y de la Junta. b) Elegir
al Gerente de la Compañía. c) Dirigir la administra-
ción de la Compañía; d) Autorizar al Gerente y Presi-
dente para que suscriban actos y contratos cuando exce-
dan del cincuenta por ciento del Capital Social pagado
de la compañía; e) Resolver la creación de sucursales
o agencias dentro o fuera del país, nombrando sus fun-
cionarios; f) Llevar a la consideración de la Jun-
ta General de Accionistas el balance de la Compa-
ñía, así como el informe de los Comisarios y la me-
moría en la que se de cuenta del estado de las opera-
ciones de la Compañía, proponiendo además las cantida-
des que deban destinarse a la formación de reservas; -
g) Proponer a la Junta General la forma y proporción -
en que deba hacerse el reparto de utilidades y en su -
caso el aumento de capital; h) Formular las proformas
presupuestarias y someterlas a la aprobación de la Jun-
ta General; i) Disponer la oportuna convocatoria a -
Junta General Ordinaria y cuando a su juicio convenga,
la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias; -



a. Ximena
oreno de
Solines
TARIA 2a.

j) Disponer la oportuna expedición de los certificados

provisionales o de títulos definitivos de las acciones;

k) Cuidar de la observancia de los Estatutos, de la o-

portuna y completa ejecución de sus propias resolucio-

nes y de las que emanaren de la Junta General; l) Cum-

plir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes -

que le corresponden de acuerdo con la Ley y los Estatu-

tos. A R T I C U L O V I G E S I M O N O -

V E N D O : D E L P R E S I D E N T E . -

El Presidente de la Compañía será nombrado por el Di-

rectorio y durará dos años en sus funciones, pudien-

do ser reelegido indefinidamente. - A R T I C U -

L O T R I G E S I M O . Son atribuciones y de-

beres del Presidente: a) Presidir las sesiones de -

Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordina-

rias, e integrar el Directorio presidiéndolo también;

b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las -

convocatorias y Actas de la Junta General y Direc-

torio; c) Suscribir en unión del Gerente los Títu-

los de Acciones de la Compañía; d) Suscribir en

unión del Gerente Actos y Contratos, cuando excedan -

del treinta por ciento (30%) del Capital Social paga-

do de la compañía. e) Velar por la buena marcha de -

la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás -

atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo -

con la Ley y los presentes Estatutos. - A R T I C U

L O T R I G E S I M O P R I M E R O : -

D E L G E R E N T E . El Gerente de la Compañía -

008

000

será nombrado por el Directorio y durará en su cargo -
dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N -

D O : El Gerente tendrá la representación judicial y
extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta la
obligará en todos aquellos actos o contratos en los -
cuales intervenga como tal representante . - A R -

T I C U L O T R I G E S I M O - T E R C E R O :

Además de la representación judicial y extrajudicial -
de la Compañía y que obliga al Gerente a intervenir, -
de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde:

- a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de -
Accionistas, ordinarias o extraordinarias, a más de las
del Directorio; b) Nombrar a los funcionarios y emplea
dos de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar -
sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de
los requisitos legales; c) Suscribir actos y contratos
hasta por el monto del treinta por ciento del Capital
Social pagado de la compañía, cuando excedan de esta -
cifra, deberá suscribir en unión del Presidente de la -
Compañía; cuando exceda del cincuenta por ciento del -
Capital Social pagado de la compañía requerirá autori-
zación del Directorio y cuando exceda del cien por cien
to requerirá la autorización de la Junta General de Accio
nistas; d) Autorizar todos los gastos y egresos ne-
cesarios a la Administración del presupuesto aprobado -
para el caso por la Junta General de Accionistas; e)
Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

cos

de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de esto en todo cuanto mire al interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; f) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales y de Directorio y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía; h) Preparar y presentar al Directorio el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios; i) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos con las limitaciones previstas en estos Estatutos, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. j) Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; k) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; l) Suscribir y endosar documentos de importación o exportación, y en general, cada clase de documentos a instituciones o dependencias públicas o privadas relacionadas con las importaciones, exportaciones y toda clase de negocios; m) Mantener permanentemente informa-

do al Directorio acerca de la marcha de los negocios -

sociales, inversiones, etcétera; n) Cumplir y hacer -

cumplir las resoluciones de la Junta General y del -

Directorio; o) Las demás atribuciones y deberes que -

le correspondan de acuerdo con la Ley y los Estatu -

tos . - A R T I C U L O T R I G E S I M O

C U A R T O : El Gerente como administrador que ejerce

la representación de la Compañía ejecutará todos los -

actos y gestiones necesarios ante el Gobierno, Ministe-

rio y más entidades de derecho público y privado en -

cumplimiento del objeto social . - A R T I C U L O

T R I G E S I M O Q U I N T O : En caso de fal-

ta temporal o definitiva del Gerente, lo sustituirá en

el desempeño de sus funciones el Presidente; si fuere

definitiva, el Directorio en un plazo no mayor de trein-

ta días de producida ésta, convocará a Junta General -

Extraordinaria para la designación de quien deba sus -

tituirlo y completar el periodo. A R T I C U L O

T R I G E S I M O S E X T O : El Gerente como -

Secretario de la Compañía, Junta General de Accionis -

tas y Directorio, tendrá las atribuciones y deberes -

legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y au-

torizará con su firma las actas, certificaciones y otros

instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y -

deberes. A R T I C U L O T R I G E S I M O

S E P T I M O : La Junta General de Accionistas desig-

nará un Comisario, quien durará dos años en el ejerci-

cio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefini-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a

310

damente. A R T I C U L O T R I G E S I M O

O C T A V O : En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general y las que hará el Directorio de la Compañía.

A R T I C U L O T R I G E S I M O N O V E N O : En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O : En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en las secciones once y doce de la Ley de Compañías: se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente.

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O P R I M E R O : El Directorio está obligado a realizar, en el plazo máximo de dos meses contados desde el cierre económico anual el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución

de los beneficios, previo informe del Comisario.

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O S E -

G U N D O : / Las ganancias netas que se obtuvieren -
en cada ejercicio después de deducidos los gastos, im-
puestos y todos los gravámenes de la Compañía se re-
partirán de acuerdo con las disposiciones legales y -
de conformidad con las resoluciones de la Junta General.

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O

T E R C E R O : D I S P O S I C I O N E S

G E N E R A L E S . / El año económico se contará -
desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de -

Diciembre. A R T I C U L O C U A D R A G E -

S I M O C U A R T O : / En todo lo que no estuviere
previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se -
sujeta a la Ley de Compañías en vigencia y a las de-
más leyes vigentes en la República. - A R -

T I C U L O C U A D R A G E S I M O Q U I N

T O : / Queda facultado el Doctor Gustavo Romero Ponce,
para solicitar a la Superintendencia de Compañías la -

correspondiente aprobación de la Escritura y para la -
práctica de todas las diligencias relacionadas con su

perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, in-
clusive para la inscripción o registros que correspon-
dan según las leyes de la República sobre la materia.

El Doctor Gustavo Romero Ponce, convocará a la primera
Junta General de Accionistas, la misma que la presidi-
rá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los
requisitos o formalidades para la legal constitución



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 de la Sociedad, con la advertencia de que en esta pri-
2 mera Junta General debe procederse a la designación
3 de los funcionarios de la Administración y se -
4 gún lo que corresponde a la Junta General de Ac-
5 cionistas, como establecen los Estatutos con res -
6 pecto al perfeccionamiento y organización debida -
7 de la sociedad y sus organismos. Usted, señor Notario
8 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
9 la perfecta validez de esta escritura. firmado. Doctor
10 Gustavo Romero Ponce. Matrícula número dos mil trescien-
11 tos treinta y uno. Hasta aquí la minuta, que con su -
12 documento habilitante queda elevada a Escritura Pública
13 con todo el valor legal. Y leída que fue/a los compa -
14 recientes por mi la Notaria; se ratifican y firman con-
15 migo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. firmado.
16 señor Miguel Chiriboga Calisto, cédula de identidad -
17 número: diecisiete cero dieciocho cero cuarenta trein-
18 ta y nueve. Cédula tributaria número: cero veinte y -
19 cuatro noventa y dos. firmado. Señor Rubén Chiriboga -
20 Calisto, cédula de identidad diecisiete cero dieciocho
21 cero treinta y uno cero seis. Cédula tributaria número:
22 cero ochenta y cuatro sesenta y cuatro cero.- firmado.-
23 Señor Juan Carlos Chiriboga Chiriboga, cédula de i -
24 dentidad número: diecisiete cero cuarenta y uno setenta
25 y siete ciento ochenta y cinco. Cédula tributaria número
26 cero ochenta y cuatro seiscientos sesenta y seis. fir -
27 mado. Señor Mauricio López Chiriboga, cédula de iden-
28 tidad número: diecisiete cero treinta y cinco ochenta y

nueve ochenta y cinco - uno. Cédula tributaria número:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cero dieciseis ochenta y tres seis. firmado. Señor César López Chiriboga, cédula de identidad número: die - cisiere cero treinta treinta y cinco cero veinte. Cédula tributaria número: dieciocho cero cincuenta nueve.- firmado. Señor Adolfo Brinkmann Falconí, cédula de identidad número: diecisiete cero veinte catorce die - ciseis- seis. Cédula tributaria número: cero cuarenta - y uno setenta y seis. firmado. Señora María Olimpia Chiriboga de López, cédula de identidad número: dieci - siete cero treinta once ochenta y tres - uno. Cédula tributaria número: cero veinte y cuatro cincuenta y - cuatro cuatro. firmado. Doctora Ximena Moreno de Soli - nes. Notaria Segunda del cantón Quito. Sigue un sello.

DOCUMENTO HABILITANTE: BANCO POPULAR DEL ECUADOR . -

CERTIFICAMOS. Quito, dieciseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. "Que hemos recibimos de:

ENVASES ALIMENTICIOS PRIMAVERA S.A. "NVALPRI":

Ingeniero Miguel Chiriboga Calisto \$ 500.000,00

Sr. Rubén Chiriboga Calisto 500.000,00

Sra. María Olimpia Chiriboga de López 250.000,00

Ing. Mauricio López Chiriboga 250.000,00

Sr. César López Chiriboga 250.000,00

Sr. Juan Carlos Chiriboga 225.000,00

Ing. Adolfo Brinkmann 25.000,00

\$ 2'000.000,00



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a

SON: DOS MILLONES DE SUCRES (92'000.000,00). Que de-312

1 positan en una cuenta de Integración de Capital que se -
2 ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en -
3 formación que se denominará: ENVASES ALIMENTICIOS PRI
4 MAVERA S.A. "ENVALPRI". El valor correspondiente a es-
5 te certificado será puesto en cuenta a disposición de -
6 los administradores de la nueva compañía tan pronto sea
7 constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la
8 respectiva documentación que comprende: Estatutos y -
9 Nombramientos debidamente inscritos y un certificado -
10 de la Superintendencia de Compañías indicando que el -
11 trámite de constitución ha quedado debidamente conclu-
12 do. En caso de que no llegare a hacerse la constitu-
13 ción de la compañía y desistieren de ese propósito, las
14 personas que han recibido este certificado para que se
15 les pueda devolver el valor respectivo, deberán entre-
16 gar al Banco el presente certificado original y la au-
17 torización otorgada al efecto por el Superintendente -
18 de Compañías. Muy atentamente, firmado. Ilegible. Por
19 el Banco Popular del Ecuador. firma autorizada. *h*
20
21
22
23
24

Se otorgó -

25 ante mi, y en fe de ello, confiero -
26

esta T E R C E R A C O P I A, firmada

y sellada en Quito, a diecisiete de Di-

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

Notaria Segunda

RAZON: - Cumpliendo la ordenada por la Señora Superintendente de Compañías en su Resolución No. 86-1-1-1-T 00028

de fecha 15 de Enero de 1986, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "ENVASES ALIMENTICIOS PRIMAVERA

ENVALPRI S.A.", otorgada ante mí el 16 de Diciembre de 1985.

Quito, 17 de Enero de 1986.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

com ES

1 ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número
2 veinte y ocho de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador,
3 de 15 de Enero de 1986, bajo el número 104 del Registro Mercantil, to
4 mo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura
5 Pública de Constitución de la Compañía "ENVASES ALIMENTICIOS PRIMAVERA
6 ENVALPRI S.A.", otorgada el 16 de Diciembre de 1985, ante el Notario
7 Segundo de este cantón, Dra. Ximena Moreno.- Se da así cumplimiento a lo
8 dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad
9 a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
10 en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
11 en el Repertorio bajo el número 625.- Quito, a veinte y tres de Enero
12 de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.

13
14 Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

